



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, diecinueve (19) de octubre de 2022.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvasse proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, diecinueve (19) de octubre de 2022.

Proceso ejecutivo con garantía personal	
Demandante	Clímaco Enrique Mangones Rodríguez
Demandado	Fredy José Castro Mercado
Radicado	23.417.40.89.001.2019.00060.00

1. vía correo institucional la parte ejecutante presento escrito, donde solicita se efectué requerimiento al pagador de Vipers Ltda, con el fin de que dé cumplimiento a los dispuesto en el auto de fecha 14 de febrero de 2019, mediante el cual se decretó el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario que devenga el señor Diego Andrés Pastor Ruíz, adscrito a esa entidad, comunicado mediante el oficio No. 0335 del 18 de febrero de 2019.

Revisado el expediente se encuentra acreditado en el plenario que el oficio de embargo fue recibido por la prenombrada entidad, razón por la cual el despacho ordenará requerir al pagador de la misma, y explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida.

2. Respecto a su solicitud de medida cautelar, revisado el expediente da cuenta el despacho que mediante auto de fecha 14 de febrero del 2019 esta misma medida fue decretada, por las razones expuestas se tendrá por resuelta. En razón de lo anterior se,

RESUELVE:

Primero: Requerir al tesorero y/o pagador de Vipers Ltda, con el fin de que dé cumplimiento a los dispuesto en el auto de fecha 14 de febrero de 2019, mediante el cual se decretó el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario que devenga el señor Diego Andrés Pastor Ruíz, adscrito a esa entidad, comunicado mediante el oficio No. 0335 del 18 de febrero de 2019.

Segundo: Explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida, so pena de ejercer los poderes correccionales de que trata el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, que señala *“sancionar con multas de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás*

empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Tercero: Tener por resuelta la medida cautelar solicitada.

Cuarto: Por secretaría elabórese el correspondiente oficio y comuníquese vía mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 11 de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ

23.417.40.89.001.2019.00060.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d5963ac6ecef436a4a4e22071bf2d2f615b0eada294704e34ca44172132463**

Documento generado en 19/10/2022 06:16:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>